

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "IGLESIAS, KATHLEEN S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS: "IGLESIAS, KATHLEEN C/PEREYRA AUTOMOTORES S.R.L. S/SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS", VI-00963-C-2024- EXPTE. N°VI-00396-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta la actora, con patrocinio de los Dres. Martín Piermarini y Yanet Alejandra Reschke, e inician la ejecución de sentencia.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada: Pereyra Automotores S.R.L., CUIT 30-71576059-9, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$7.230.165,83 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$3.615.082,92 presupuestado provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme

Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Pereyra Automotores S.R.L., CUIT 30-71576059-9, condenándolo a pagar a la parte actora la suma total de \$6.585.123,63 y USD169.16, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Martín Piermarini y Yanet Alejandra Reschke, en conjunto, en la suma equivalente a 05 JUS. (MB:\$ 6.825.330,83; 1/3 de coef.:11 % red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 9, 20, 41 y 50 LA.)- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

6º) Notificar a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) Dejar debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

8º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

9º) Registrar y protocolizar.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código CQOS-DYUE a través del siguiente link:

<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz
Jueza